



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



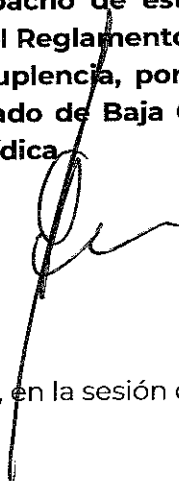
2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0007/02/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 138/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal en Baja California Sur

Subdelegación de Gestión para la protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.223/19

Clave de Proyecto: 03BS2019TD010

Bitácora: 03/MP-0007/02/19

La Paz, Baja California Sur a 24 de agosto del 2020.

C. JORGE AGUIRRE BAUER
REPRESENTANTE LEGAL DE

VISTO Para resolver el expediente número **03/MP-0007/02/19**, respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Parque Acuático El Coromuel"**, para llevar a cabo la instalación de un parque acuático flotante en una superficie de 6,232.142 m² en aguas marinas nacionales, ubicado en la playa El Coromuel, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, a la empresa Promotora Ocean MD, S.A. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto será designada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán denominados **MIA-P**; y

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 3 y 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así como el Artículo Único, fracción VII, Numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, y X, 28, fracción X, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R), 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 42, 44, fracción I, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 12 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de 05 de febrero de 2019, mediante el que la **Promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente

"Parque Acuático El Coromuel"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



y Recursos Naturales, mediante esta Delegación Federal, en La Paz, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- II. Del análisis de la **MIA-P** se advierte que la **Promovente** pretende llevar a cabo la construcción e instalación de un parque acuático flotante en una superficie de 6,232.142 m², constituido por 17 módulos armables con 29 piezas en una superficie de 48 x 17 metros. Utilizando para ello dos anclajes, estacas, ancla profunda o platipus y peso muerto, hecha de materiales ligeros y resistentes a la corrosión (aluminio y bronce). Se utilizarán de dos tipos, su variación es en el tamaño, la B4 mide 31 cm de largo por 11cm de ancho y 9 cm de grosor y la B6 mide 33 cm de largo por 20 cm de ancho y un grosor de 9 cm.

Que la superficie del **Proyecto** se ubica dentro de un Región Marítima Prioritaria "Complejo Insular de Baja California Sur", así como en un sitio RAMSAR "Humedales El Mogote-Ensenada de La Paz"

- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el que la **Promovente** presento el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 14 de febrero de 2019.
- IV. Que el 20 de febrero de 2019, esta Delegación Federal solicitó, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.141/19, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informarle si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el 26 de febrero de 2018.
- V. Que el 20 de febrero de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Ayuntamiento de La Paz con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.142/19, dirigido al Lic. Luis Humberto Araiza López, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
 - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.143/19, dirigido al C. Rubén Muñoz Álvarez, Presidente Municipal de La Paz.
- VI. Que el 20 de febrero de 2018, esta Delegación Federal solicitó la opinión técnica de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Comandancia de la Segunda Zona Naval, al Centro Interdisciplinario de Ciencias del Mar del Instituto Politécnico Nacional (CICIMAR) y a la Administración Portuaria Integral de



Baja California Sur. Lo anterior, con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.144/19 dirigido al Vicealmirante A.N.P.A.D.E.M. Luis Javier Robinson Portilla Villanueva, Comandante de la Segunda Zona Naval.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.145/19 dirigido al Dr. Sergio Hernández Trujillo, Director del CICIMAR.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.146/19 dirigido al Lic. José López Soto, Director General de la Administración Portuaria Integral en Baja California Sur.

VII. Que el 21 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/008/19, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2019/gaceta_08-19.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 14 al 20 de febrero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.

VIII. Que el 26 de febrero de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0007/02/19**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

IX. Que el 06 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio D/177/2019, del 06 de marzo de 2019, emitido por el Centro Interdisciplinario de Ciencias del Mar del Instituto Politécnico Nacional, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"... notifico a usted la imposibilidad de atender su solicitud, en virtud de que los especialistas apropiados el tema no tiene disponibilidad de revisar y analizar, una vez que se encuentran de comisión de trabajo"

X. Que el 13 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/337/2019, del



06 de marzo de 2019, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"... al respecto es de señalarse que en fecha 28 de febrero de 2019 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, observándose al momento que no existe inicio de obras en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto".

- XI. Que el 26 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio 1318/19, del 22 de marzo de 2019, emitido por la Segunda Zona Naval Militar, de la Secretaría de Marina Armada de México, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

ANÁLISIS.

"Esta Secretaría de Marina en el ámbito de su competencia y responsabilidad, en lo que respecta a la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y con base al análisis de la presente manifestación de impacto ambiental del proyecto considera la instalación de 17 flotadores de PVC y anclaje de estructuras de flotación mediante muertos de concreto y anclas de acero en Zonas Marinas Mexicanas, abarcando una superficie total equivalente a 6,232.142 m²".

RECOMENDACIONES.

"... independientemente de las autorizaciones en materia ambiental de otras dependencias federales, estatales y municipales, requiere efectuar una solicitud de vertimiento ante esta Secretaría de Marina por conducto de este Mando Naval, por los materiales e infraestructura necesaria para el desarrollo del presente proyecto, en virtud de que mencionado material será instalada en Zonas Marinas Mexicanas".

OPINION

"El proyecto "Parque Acuático El Coromuel" **ES VIABLE** siempre y cuando contemple en el apartado de Leyes y reglamentos el tomar en cuenta el cumplimiento de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas. La presente opinión en términos de lo previsto por el artículo 4º fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, únicamente sirve de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen y no debe ser considerada como una autorización en materia de impacto ambiental, en virtud de que en términos de lo previsto por el artículo 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación a los artículos 3º fracción XXXV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha autorización corresponde emitirla a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

- XII. Que el 26 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DG/0222/2019, del 26 de marzo de 2019, emitido por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A de C.V, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"En relación a su similar acusado con fecha 13 el marzo de 2019 (SEMARNAT-BCS.02.01.IS.146/19), en el cual solicita emitir opinión técnica del proyecto "Parque Acuático El Coromuel", el cual pretende llevar a cabo la instalación de un parque acuático flotante en la playa El Coromuel, como parte de un atractivo turístico, en



el que podrán realizar actividades para todas las edades, así como practicar actividades deportivas, al respecto esta API-BCS, S.A. de C.V., emite OPINION TECNICA FAVORABLE para el desarrollo del proyecto”.

- XIII. Que el 9 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.185.19, del 8 de abril de 2019, emitido por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

Acuerdo de Destino.

“Es de señalar que de conformidad con el acuerdo por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la superficie de 13,580.99 de terrenos ganados al mar, ubicados en Playa El Coromuel, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para uso de parque acuático y balneario público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, el Artículo Segundo señala que *“Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur, a celebrar instrumentos jurídicos, mediante los cuales permita que terceros utilicen fracciones de la superficie destinada, para prestar servicios inherentes al parque acuático”*”.

“En este sentido considerando que las gestiones que realiza el Gobierno del Estado de Baja California Sur en relación al Parque Acuático El Coromuel se llevan a cabo por conducto de la paraestatal Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (API), quien para un proyecto similar que pretendía ubicarse en el mismo sitio en el año de 2016 está paraestatal el oficio No. DG/160/2016 de fecha 25 de febrero, emitido por la API y del cual anexo copia simple, por lo tanto esta Subsecretaría solicita que el contenido de dicha opinión técnica se tenga por reproducido y que el proyecto sea considerado **como improcedente** para las actividades propuestas para el proyecto “Parque Acuático El Coromuel”, toda vez interfieren con las políticas, proyecciones y alcances que el Gobierno del Estado de Baja California Sur tiene contemplados para el balneario”.

- XIV. A la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o de instituciones educativas y de investigación, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 3 y 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así como el Artículo Único, fracción VII, Numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, y X, 28, fracción



X, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso R), 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 42, 44, fracción I, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal cuenta con atribuciones para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceden las autorizaciones para su realización.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 28 de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

QUINTO. Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA que establece que:

"... III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."

Al respecto, se considera que se contraviene lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que se realiza una descripción parcial del **Proyecto**, presenta **omisiones en la información**, la descripción paisajística no se efectúa a nivel de playa, enfocándose a realizar una descripción detallada del paisaje: tomando como referencia diversos puntos de sitios elevados, sin considerar los sitios en donde se concentrará el grueso de los usuarios del balneario. Las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales sobre el paisaje **no previenen ni reducen la generación del impacto del Proyecto** en análisis.

Otro factor perturbador lo constituye la **generación de ruido**, mismo que será provocado por los motores que mantendrán operables los aparatos recreativos: el documento omite



mencionar la ubicación de estos, su número, niveles de ruido que generarán, así como riesgo que podría ofrecer a los usuarios del balneario producto del uso de electricidad.

Más específicamente, se encuentran, entre otros, las siguientes inconsistencias:

En el Capítulo IV.2.3. de la **MIA-P** relativo a paisaje, se realiza una amplia explicación del paisaje en términos conceptuales, así como su descripción detallada en forma escrita y gráfica bajo diversos sitios y ángulos: usando como referencia puntos y niveles altitudinales elevados, correspondientes todos ellos a posicionamientos de transeúntes que lo hacen a pie o en vehículos desde el andador costero o bien por la carretera panorámica.

El capítulo se concluye con lo siguiente:

"En el SA no se identificaron elementos ambientales críticos o zonas con alguna nomenclatura de protección ambiental (ANP Federal y ANP Estatal). Debido a que el paisaje presente en el SA se repite, principalmente en lomeríos, aunado a ello la alteración antropogénica que presenta el SA por los desarrollos turísticos cercanos y el constante tráfico que circula por la carretera Federal, se puede determinar que el Proyecto "Parque Acuático El Coromuel" no alterará significativamente la calidad paisajística del SA, sin embargo como parte las medidas de mitigación del proyecto, se realizarán prácticas de Sensibilidad ambiental, para realzar la importancia del Paisaje en la zona".

En el Capítulo IV.4.1. de la **MIA-P** relativo a *Principales Impactos Ambientales*, específicamente lo relacionado con impactos sobre la atmósfera (ruido), se menciona lo siguiente:

"Este factor se verá impactado principalmente por las actividades requeridas para la instalación del parque acuático, producidos por los compresores utilizados para llenar de aire los inflables y una vez colocados en el agua, el ruido será causado, debido a la utilización de embarcaciones con motor fuera de borda. Sin embargo, estos impactos serán negativos mínimos y temporales, y de fácil mitigación".

Durante el análisis se omite mencionar número de motores infladores, ubicación, tiempo de uso, estimación de decibeles que generarán y riesgo que pudiera ocasionar a los usuarios del área.

SEXTO. De esta manera, tomando en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero, así como en la fracción III del Artículo 45, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental:

"...Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

"... III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III, inciso a) del Artículo 35 de la Ley..."

SEPTIMO. Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, párrafos primero y segundo así como fracción III, incisos a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere su diverso el artículo 28,



la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a lo que establezca esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, se determina que **no existen los suficientes elementos técnicos del Proyecto**, los cuales no se mencionan en la **MIA-P**.

Tomando en cuenta lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 3 y 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así como el Artículo Único, fracción VII, Numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, y X, 28, fracción X, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R), 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 42, 44, fracción I, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se emite el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta Delegación Federal, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO . **NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto “Parque Acuático El Coromuel”** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, incisos a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, derivado de los CONSIDERANDOS Quinto y Sexto de esta Resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa a la **Promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **Proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CUARTO. Se informa a la **Promovente** que quedan a salvo sus derechos para promover acciones relacionadas con su proyecto "**Parque Acuático El Coromuel**"

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Delegación Federal, **no podrá desarrollar ningún tipo de obra** para la ejecución del **Proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **Promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído a **Jorge Aguirre Bauer**, Representante Legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



DQP/MARR

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.e.p.	Lic. Cristina Martín Arrieta.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.e.p.	Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
C.c.p.	Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
C.c.p.	Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p.	Expediente.

"Parque Acuático El Coromuel"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat